



MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ

Municipalidad de Lambaré

Dirección General de Asesoría Jurídica
"EL CERRO LAMBARE, PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS"
Avda. Cacique Lambaré e/ Avda. Dr. Luís María Argaña

REFERENCIA: "APROBACION DE LA ADJUDICACION DEL PROCESO DE LLAMADO A CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 01/2026 "BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE – EMERGENCIA VIAL – INTENCION N° 961". -----

DICTAMEN N° 310 /2026

Lambaré 23 de febrero de 2026

SEÑOR
INTENDENTE MUNICIPAL

VISTO: El Memorándum N° 48/2026, de fecha 20 de febrero de 2026, remitida por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC);

CONSIDERANDO:

QUE, en la misma, "...solicita parecer jurídico en el marco de la Adjudicación del proceso de LLAMADO A CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 01/2026 "BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE – EMERGENCIA VIAL – INTENCION N° 961", a los efectos de continuar con los trámites correspondientes";

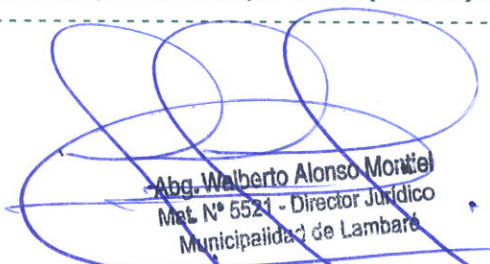
QUE, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal", Artículo 51 – Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal – Inc. j) y Artículo 209 – Ámbito de Aplicación. Las contrataciones públicas, que realicen las Municipalidades, se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 7021/2022, De Suministro y Contrataciones Públicas y concordantes a los métodos de evaluación y los criterios establecidos en el Art. 59 del Decreto Reglamentario N° 9823/2023, que reglamenta la Ley ut supra mencionada. -----

QUE, asimismo, en la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ley: inc. d) Las municipalidades...Las instituciones citadas en los incisos b), c) y d), se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a la presente Ley...Asimismo, se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de la presente Ley...Artículo 3º inc. bb) Unidades de Contratación (UOC): son las unidades que tiene a su cargo la realización de los procedimientos de contratación en el marco de la presente Ley...inc. y) Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP): sistema informático que permite autorizar todas las etapas de los procedimientos de contratación, siendo de uso obligatorio para todas las transacciones con el Estado y de acceso público y gratuito. La automatización de los procedimientos de contratación incluye desde la difusión de los requerimientos de bienes, locación, servicios u obras públicas hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y de la elaboración de datos estadísticos; la solicitud de aclaraciones; la generación de información y su transmisión a través del uso de los medios remotos de comunicación electrónica de uso general, mediante la interconexión de computadoras y redes de datos, por medio del cual las instituciones públicas ponen a disposición de los proveedores, consultores y contratistas la información y el servicio de transmisión de documentación y la rendición de cuentas del funcionario público ante los organismos de control y la sociedad civil". -----

QUE, el Artículo 5 de la Ley N° 7021/2022, Sistema Nacional de Suministro Público, reza; "...El Sistema Nacional de Suministro Público comprende el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos macro para la provisión de bienes, servicios, consultorías y obras públicas, llevadas a cabo a través de las actividades de la Cadena Integrada de Suministro Público, orientadas al logro de resultados en las instituciones públicas, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos". -----

QUE, el Artículo 19 de la Ley N° 7021/2022, Capacidad para contratar, preceptúa; "...Solo podrán participar en procedimientos de contratación y contratar en el marco de la presente Ley, las personas físicas, jurídicas o consorcios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición para contratar ni se encuentren inhabilitadas y, además, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases de la contratación y la normativa legal vigente...Los oferentes, proveedores, consultores o contratistas, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible por las leyes para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato". -----




Abg. Walberto Alonso Montiel
Mat. N° 5521 - Director Jurídico
Municipalidad de Lambaré



MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ

Municipalidad de Lambaré

Dirección General de Asesoría Jurídica

"EL CERRO LAMBARE, PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS"

Avda. Cacique Lambaré e/ Avda. Dr. Luís María Argaña

QUE, el Decreto N° 9823/2023, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Artículo 52, dice: "...Se procederá a la apertura de ofertas en un acto público y formal, de conformidad con lo establecido en las bases de la contratación y en la ley. El acto de apertura podrá ser realizado en base al sistema de presentación de ofertas, en uno o dos sobres y será presidido por funcionarios de la Unidad Operativa de Contrataciones...Durante el acto de apertura solo podrán rechazarse las ofertas presentadas después de la hora y fecha límite de presentación de ofertas, que serán devueltas al oferente sin abrir. Iniciado el acto de apertura, se rechazarán las solicitudes de retiro o sustituciones de oferta...Se realizará una verificación preliminar y meramente cuantitativa de la documentación presentada por los oferentes, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el procedimiento de evaluación de las ofertas...al concluir el acto de apertura se labrará un acta...La DNCP reglamentará la apertura de ofertas cuando estas hayan sido presentadas en forma electrónica". -----

QUE, el art. 51 inc. a) Son atribuciones del Intendente Municipal... a) Ejercer la representación legal de la Municipalidad. -----

QUE, en cuanto a la adjudicación se rige por las disposiciones legales establecidas en la Ley 7231/2024, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 209 y 216 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal y demás preceptos legales concordantes ut supra mencionados en el presente dictamen. -----

QUE, en cuanto a los precios referenciales y las especificaciones técnicas del llamado, no es objeto de estudio en este Dictamen, en razón de que los mismos son de responsabilidad exclusiva de la unidad requirente, debiendo los mismos considerar las exigencias establecidas en la Ley N° 7408/2024 Presupuesto General de la Nación (PGN), la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", el Decreto N° 9823/2023, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", y demás disposiciones emanadas de la DNCP para este tipo de llamado. -----

QUE, obra en el expediente el informe del Comité de Evaluación de la Unidad Operativa de Contrataciones, conformado por Resolución IM N° 6.455/2025, quienes proceden a realizar el estudio y análisis de los antecedentes y evaluar las ofertas presentadas en el marco del llamado y que en el **Punto 7 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION**, expresa; "...Visto todos los documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 52 – Evaluación de las Ofertas de la Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas", el Decreto N° 2264/2024, "Reglamentario de la Ley"; y, considerando:...Que, el oferente **CONSTRUCTORA FELDMANN S.A. con RUC N° 80038108-4**, posee la capacidad necesaria a los efectos de hacer frente a los compromisos asumidos ante la Convocante y el Estado Paraguayo en concordancia con el Artículo 4° - Principios Rectores-; inciso c) Economía, Eficacia y Eficiencia: que textualmente menciona..." el Sistema Nacional de suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos"...Por tanto, este Comité de Evaluación, conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", su modificación y reglamentaciones vigentes, eleva el presente informe y pone a consideración de la Máxima Autoridad la adjudicación de esta contratación, del presente proceso a la firma **CONSTRUCTORA FELDMANN S.A. con RUC N° 80038108-4**, por un monto total de Guaraníes dos mil quinientos ochenta y nueve millones, ciento catorce mil, seiscientos sesenta (Gs. 2.589.114.660). -----

POR TANTO, fundado en las consideraciones que anteceden y disposiciones legales citadas, esta Dirección General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Intendencia Municipal, proseguir con los trámites de rigor, para la Adjudicación del proceso de **LLAMADO A CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 01/2026 "BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE – EMERGENCIA VIAL – INTENCION N° 961"**, a la firma **CONSTRUCTORA FELDMANN S.A. con RUC N° 80038108-4**, por un monto total de Guaraníes dos mil quinientos ochenta y nueve millones, ciento catorce mil, seiscientos sesenta (Gs. 2.589.114.660). por los motivos expuestos en el exordio del presente dictamen. -----

ES MI DICTAMEN



Abg. Welberto Alonso Montiel
Mat. N° 5521 - Director Jurídico
Municipalidad de Lambaré